

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 1100114103033-2013-00110-00

Efectuada una revisión del escrito subsanatorio, encuentra esta oficina judicial que no se subsanó en debida forma la reforma a la demanda, como quiera que no se acreditó el levantamiento del embargo coactivo ordenado por la Contraloría de Bogotá.

Véase que en el certificado de libertad y tradición en la anotación 23 se dispuso:

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 23-05-2017 Radicación: 2017-38782  
Doc: OFICIO 643 del 17-05-2017 JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF. PROCESO # 2013-0110. NO SE REGISTRA EL EMBARGO HIPOTECARIO CONTRA EL SR.JOSE JAVIER MERCHA HERNANDEZ, TODA VEZ QUE EN LA ANOTACION 9, SE ENCUENTRA REGISTRADO EMBARGO HIPOTECARIO SOBRE EL DERECHO DE CUOTA DEL DEMANDADO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CLAVIJO CORRALES JOHN JAIRO CC# 79821530  
A: MERCHAN HERNANDEZ EDGAR IVAN CC# 79289923 X

Nótese que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos dispuso no registrar la medida en contra del demandado José Javier Mercha Hernández, en atención a la anotación 9 del mismo registró, en la cual se observa lo siguiente:

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-10-2000 Radicación: 2000-77706  
Doc: OFICIO 17301 del 19-10-2000 CONTRALORIA DE SANTAFE DE BOGOTA de BOGOTA D.C.  
VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL -REMANENTES OFICIO 17301 CONTRALORIA JUZGADO 37 C. CTO.(SIC) - SE EMBARGAN LOS DERECHOS DE JAVIER MERCHAN H.LOS DE EDGAR IVAN MERCHAN ESTAN EMBARGADOS OFICIO 1385 ESTA MISMA CAUSA Y JUZGADO.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA. NIT# 860034868  
A: MERCHAN HERNANDEZ JOSE JAVIER CC# 19424775 X

Ahora bien, de conformidad con numeral 2º del artículo 468 del CGP para la realización de la garantía real, resulta necesario el embargo y secuestro, simultáneo con el mandamiento de pago, circunstancia que en el presente asunto es imposible de acatar, pues si bien, con fundamento en la demanda inicial fue inscrita la medida únicamente en contra del señor Edgar Ivan, en esta oportunidad procesal no sería posible cautelar el porcentaje correspondiente al señor José Javier, hasta tanto la medida cautelar coactiva no aparezca cancelada en el folio de matrícula inmobiliaria.

De otra parte, si bien la parte demandante aporta documentos mediante los cuales se soporta que se ordenó el levantamiento de la medida dispuesto por el ente de

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

control, lo cierto es que ello es cuestión que debe tramitarse ante la oficina de registro de instrumentos públicos, previo a tramitar el juicio con garantía real, pues como se vio el acto del embargo resulta un requisito de la acción.

Así mismo, no corresponde a esta judicatura emitir la orden a la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva para que proceda a desembargar una obligación que es ajena a la presente relación jurídico procesal.

Conforme a las anteriores consideraciones, el Juzgado dispone:

PRIMERO. RECHAZAR la reforma a la presente acción ejecutiva con garantía real.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

El Juez

  
**HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA**

JR

Estado 80 de fecha 30/07/2021